

Constancia secretarial: en el sentido de informar que la parte interesada en la diligencia de remate informó de la solicitud de aplazamiento de diligencia fijada para el 11 de octubre de los corrientes en razón al error aritmético mencionado en el auto que convocó la misma y en consecuencia, solicita fijarse nueva fecha para tal cometido. Sírvese proveer, socorro 02 de Octubre de 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S., Tres (03) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2012-00144-00

Efectuada la verificación del contenido de la constancia que antecede y la agenda de esta sede judicial, se torna procedente fijar nueva fecha para celebración de remate solicitado al interior del presente proceso.

Luego entonces obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., este despacho ejerciendo el control de legalidad no encuentra vicio alguno o irregularidad dentro del diligenciamiento, a la vez que la providencia de seguir adelante esta ejecutoriada, la liquidaciones de crédito y costas se encuentran aprobadas, el avaluó del bien está aprobado, y finalmente fue citado el acreedor hipotecario quien informó que su crédito ha sido cancelado por el ejecutado, corroborándose así la procedencia de la petición.

En consecuencia, el juzgado Tercero Promiscuo Municipal Del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día PRIMERO (01) de DICIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para iniciar la diligencia de remate de la cuota parte del bien de propiedad del ejecutado LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE equivalente al 50%, identificado con el FMI No. 321-37350, secuestrada y avaluada en la suma de \$ 257.866.742,95.

SEGUNDO: Anunciar al público el remate mediante inclusión en el LISTADO que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, esto es VANGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO, en la forma prevista en el artículo 450 del C.G.P., en un día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate; con la copia o constancia de publicación deberá allegar un certificado de libertad y tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para hacer postura debe consignar el 40% del avaluó del bien inmueble, previa consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Banco agrario de Colombia Agencia del Socorro, a órdenes de este juzgado, tal como lo dispone el artículo 451 del C.G.P.

TERCERO: conforme lo indica el inciso 3 del artículo 448 C.G.P, la base de la licitación será del 70% del avaluó del bien esto es \$ 180.506.720,065.

CUARTO: La licitación empezará en la fecha y horas indicadas y no se cerrará sino después de una hora de iniciada, se tramitará tal como lo dispone el artículo 452 C.G.P. A los

usuarios interesados en hacer postura se les permitirá el acceso a las sedes judiciales y para estos efectos deberán acreditar en el ingreso a la sede:

1. Sus documentos de identidad.
2. Copia del comprobante de depósito para la postura correspondiente.
3. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y ss. Del C.G.P.

QUINTO: En atención a lo mandado por los artículos 51 y 500 inciso final del C.G.P., se requiere al Secuestre del bien objeto de remate para que proceda a rendir cuentas exhaustivas, detalladas y comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) siguientes y recibo de la respectiva comunicación. Librese oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo No. 2019-001080-00

Al Despacho la anterior solicitud.
Socorro, 3 de octubre de 2023

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.

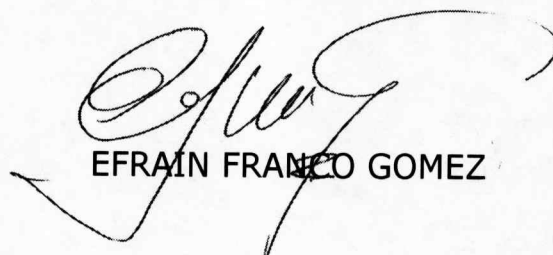
3.- Informar al proceso con radicado número 2020-00157-00 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro (S), a instancias de HERNAN MAURICIO VALENCIA MORA contra la ejecutada TRANSITO PEREIRA, que no se deja a su disposición el remanente aquí embargado, como quiera que a la misma no le fueron materializadas las medidas decretadas. Ofíciase.

4.- Hacer entrega a la parte demandante del valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.945.525.75), que se encuentran consignados a órdenes de este Juzgado y a favor del presente proceso. Ofíciase.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GOMEZ

constancia: al despacho del señor juez la presente solicitud de aplazamiento de audiencia presentada por la ejecutada Maribel Meneses Ruiz, la audiencia se encuentra programada por este despacho para el día 04-10-2023. Sírvasse proveer, Socorro 02 de octubre de 2023

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S., Tres (03) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2020-00107-00

Vista la solicitud allegada por la demandada, dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por MARIA SMITH ARENAS VELANDIA contra MARIBEL MENESES RUIZ, por ser procedente y estar debidamente justificada la petición SE ACCEDE A LA LMISMA, en consecuencia, se fija nuevamente la hora de las NUEVE (9:00) a.m., del día TREINTA (30) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la diligencia programada en auto del 29 de Agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ

Constancia: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de resolver sobre la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte ejecutante. Socorro S, 03 de octubre de 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro S, Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Proceso ejecutivo 2022-00023-00

Verificado el contenido de la constancia anterior y revisado el líbello de la petición, se tiene que al mismo no se adjunta la constancia de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal y como lo consagra el artículo 76 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

DIFERIR la aceptación de la renuncia al poder efectuada por el doctor CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO frente al mandato otorgado por MIBANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A., hasta tanto se allegue la constancia de la comunicación a que hace referencia la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2022-00082-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 03 de octubre de 2023

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MIENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL por pago total de la obligación y las costas del proceso.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso, con la advertencia que respecto del 50% del bien inmueble hipotecado identificado con el número de matrícula inmobiliaria 40520 de propiedad de la demandada MIRYAM LILIANA ORTEGA MARTINEZ, no se librará el oficio de cancelación, toda vez que mediante auto del 10 de mayo del año en curso se ordenó remitir la presente actuación a la Superintendencia de Sociedades donde la ejecutada en mención, adelanta el trámite de Reorganización Abreviada de Persona Natural Comerciante con radicación número 2022-INS-1115. Ofíciase.

3.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GOMEZ

Proceso ejecutivo 2022-00191-00

Al Despacho del señor Juez. Provea.

Socorro, 3 de octubre de 2023

LUISA FERNANDA SIERRA MORA

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto por el artículo 286 del C.G.P., una vez verificado el contenido del auto de fecha 25 de septiembre del año en curso, y el decreto de medidas efectuado al interior del presente diligenciamiento, se tiene que se omitió el pronunciamiento respecto del remanente tomado sobre el bien inmueble identificado con el FMI No. 321-25250 de propiedad de la demandada MARIELA FONSECA RODRIGUEZ, haciéndose necesario corregir el error en el numeral TERCERO de la providencia en cita.

En consecuencia y en lo sucesivo téngase el numeral TERCERO del auto de fecha 25 de septiembre de 2023 del siguiente tenor:

"Dejar a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la localidad y a favor del ejecutivo que se adelanta a la ejecutada MARIEL FONSECA RODRIGUEZ a instancias de CREZCAMOS SA bajo el radicado No. 2023-00145-0, los bienes inmuebles identificados con los FMI Nos. 321-47720 y 32125250, por existir embargo de remanente a favor del proceso 2023-00145-00. Ofíciase."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez la solicitud de Seguir adelante la ejecución, sírvase proveer. Socorro, 03 de octubre de 2023

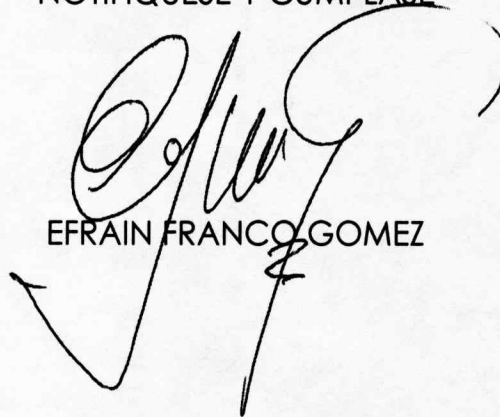
LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro S, Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Proceso Ejecutivo 2022-00244-00

Verificado el pedimento de que trata la constancia anterior y el que fuere elevado por la parte ejecutante, se tiene que el mismo resulta improcedente, en consecuencia el despacho se está en un todo a lo resuelto en auto de fecha 25 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Constancia: Al Despacho del señor juez las presentes diligencias para lo que el asunto reclame. Socorro, 03 de octubre de 2023

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Proceso ejecutivo 2023-00039-00

Vista la solicitud que antecede, y como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 75 del C.G.P, el Despacho RECONOCE al abogado JHONN FREDY DIAZ BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No. 3.212.239 y T.P No. 291.942 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada ROSARIO CABALLERO ARIAS, en los términos y para los fines conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

Constancia secretarial: al despacho del señor juez con el atento informe de haber transcurrido en silencio el término de la notificación por aviso de la pasiva para lo que el asunto reclame. Sírvasse proveer, socorro, 02 de octubre de 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S., Tres (03) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2023-00094-00

Verificado el contenido de la constancia anterior, sería del caso entrar a dictar auto de seguir adelante la ejecución, sin embargo, efectuado el control de legalidad propio de la actuación se tiene que las comunicaciones enviadas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, no fueron efectuadas de manera íntegra conforme el precepto legal.

Así, omiten las providencias la identificación total de las partes de la litis, e igualmente indican una fecha errónea de la providencia que se pretende notificar, esto es el mandamiento de pago, por lo cual deberán rehacerse en debida forma a fin de garantizar los derechos procesales de la pasiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GOMEZ